# REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

# 1. Características generales.

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Bci Competitivo (el "Fondo").				
Sociedad Administradora	BciAsset Management Administradora General de Fondos S.A. (la				
	"Administradora").				
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con				
	Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados.				
	Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de tipo				
	a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Comisión para				
	el Mercado Financiero (la " <u>CMF</u> ") el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en				
	el presente reglamento interno (el " <u>Reglamento Interno</u> "). El cambio de				
	clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el				
Tipo de inversionista	Fondo en su política de inversiones.  El Fondo está dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.  Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o U.S. Person, conforme a la regulación aplicable de dicho				
Plazo máximo de pago de rescate	país.  No mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.				

# B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. Objeto del Fondo.

El objeto del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para el público en general que esté interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. Para el cumplimento de su objetivo el Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores que participan en el mercado nacional y extranjero, manteniendo una duración de su cartera igual o inferior a los 90 días.

De igual forma, para el cumplimiento de su objetivo, el Fondo considera la política de invertir al menos el 70% de sus activos en aquellos instrumentos contemplados en el numeral 3 de la presente letra B y en operaciones de compra con retroventa de los instrumentos indicados en el numeral 4.3 de la presente letra B, límite que no será aplicable en las circunstancias excepcionales en que, producto de compras o ventas de instrumentos o por rescates de cuotas significativos, el Fondo esté obligado a mantener más de un 30% de su activo como disponible por un plazo no superior a 30 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

### 2. Política de inversiones.

### 2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Se requerirá de una clasificación de riesgo otorgada por una empresa clasificadora de riesgo para los instrumentos de deuda según el siguiente detalle:

- a) Los instrumentos de deuda corporativa de largo plazo emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con dos clasificaciones de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- b) Los efectos de comercio emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de B o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- c) Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias emitidos en el mercado local en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala local de N2 o superiores a ésta, a que se refiere el inciso tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- d) Los valores garantizados o emitidos por entidades bancarias en los mercados internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente a BB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- e) La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central emitida en los mercados internacionales, en los cuales invierta el Fondo, deberá contar de manera permanente con una clasificación de riesgo en escala internacional equivalente de BB o superior a ésta, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.
- 2.1.1) No se requerirá una clasificación de riesgo para las cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, sean éstas emitidas en el mercado local o en los mercados internacionales.
- 2.1.2) Los restantes títulos de deuda de oferta pública emitidos en el mercado local o en los mercados internacionales, en los que invierta el Fondo deberán contar de manera permanente con al menos una clasificación de riesgo equivalente en escala local B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045

### 2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo del mercado nacional e internacional.Dichos mercados deberán ser regulados por la CMF o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

# 2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir dichos mercados para ser elegibles serán las que determina la Norma de Carácter General (las "<u>NCG</u>") No. 376 de 2015 emitida por la CMF, o aquella que la modifique y/o reemplace.

# 2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

	PAÍS			MONEDA	Porcentaje de inversi Fondo	ión sobre el activo del
					% Mínimo	% Máximo
	Chile			Pesos moneda nacional	0	100
	Chile			Unidad de Fomento	0	100
	Estados	Unidos	de	Dólar de los Estados Unidos de	0	100
Norteamérica			Norteamérica	U	100	

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 30% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también poreventuales variaciones de capital de dichas inversiones, y
- b) Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas deinstrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

# 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. De todas formas, la duración máxima de las inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 90 días.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles, y
- c) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

#### 2.6. Política de Valorización de las inversiones del Fondo.

La política de valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, dada la tipología del mismo definido como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días" contempla que dichos instrumentos se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando además políticas de liquidez y la realización de ajustes a precios de mercado debidamente aprobadas por la Administradora. Las políticas de liquidez y de ajustes a precios de mercado incluyen, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación entre del valor de los instrumentos a TIR de compra y la valorización a precios de mercado, realizando ajustes cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos, establecidos para estos efectos por la Circular No. 1.990 de 2010 o aquella que la modifique o reemplace.

Por otra parte, las operaciones en instrumentos financieros derivados, que efectúa el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizan determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. A mayor abundamiento, diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de Compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular No. 1.990 antes indicada.

Se deja constancia de que la política de valorización de las inversiones del Fondo se ajustará en todo momento a las disposiciones impartidas por la CMF.

### 2.7. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

No aplica.

### 2.8. Otras consideraciones.

Los valores nacionales o extranjeros,en que invierta el Fondo, deberán estar sujetos a la fiscalización de la CMF, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o un organismo equivalente; o ser emitidos por Bancos Centrales o Estados con clasificación de deuda soberana igual o superior a la del Estado de Chile.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

# 3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.						
Tipo de instrumento %Mínimo %Máximo						
3.1.1 Instrumentos de Deuda Extranjeros.	0	100				
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros.	0	25				
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales.	0	35				
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero.	0	40				
3.1.2 Instrumentos de Deuda Nacionales.	0	100				
Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	60				
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	70				
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	0	25				
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdoalanormativa bursátil de ésta y aprobada por la CMF.	0	100				
Otros valores de deuda que autorice la CMF.	0	50				
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100				
Efectos de Comercio.	0	80				
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile.	0	100				
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.	0	100				
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales.	0	25				
3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.						
Límite máximo de inversión por emisor. : 20% del activo del Fondo.						

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley No. 18.045.

: 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

: 30% del activo del Fondo.

Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30% del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

#### 3.3. Tratamiento de excesos de inversión.

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas de la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No. 376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

### 4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

# 4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados (contratos de forwards y swaps), en mercados locales e internacionales fuera de bolsa. Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos

Los activos que serán objeto de las operaciones de productos derivados mencionados que realice la Administradora por cuenta del Fondo serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Por otra parte, los contratos de forwardsy swaps que se realicen en el extranjeros deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA,AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

La Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

**Límites de inversión en contratos de derivados:** El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados como cobertura de otras inversiones también conlleva riesgos, como la posibilidad de que exista una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede multiplicar las pérdidas o las ganancias de valor de la cartera.

# 4.2. Venta corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

### 4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales y/o extranjeros respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el punto 2 de la letra B del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Estas operaciones podrán efectuarse con Corredoras de Bolsas nacionales y/o bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el banco central de un país extranjero, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales, cuya clasificación de riesgo local sea A o superior.

# 4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

# C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 20% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, efectivo, depósitos a plazo menores a un año y clasificación de riesgo N1 o superior, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045; cuotas de fondos mutuos Tipo 1, títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente menor o igual a un año y títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile con un plazo remanente mayor a un año con un descuento del 15%

# D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda contraer obligaciones con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros, salvo por lo dispuesto en el numeral 4 del literal B precedente.

# E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

De acuerdo con la política de inversiones del Fondo, éste no invertirá en instrumentos que le otorguen derecho a voto en juntas de accionistasoasambleas de aportantes.

La Administradora concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo.

La Administradora siempre procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como inversionistas.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

# F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda	Moneda en	Otras Características Relevantes
	Ingreso	iniciai	en que se recibirán los aportes	que se pagarán los rescates	Reievantes
Class	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general. Continuadora de Serie Clásica.
APV	Destinada exclusivamente a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual. Sin monto mínimo de ingreso.	\$16.940,6693	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales que requieran constituir planes de ahorro previsional voluntario individual.

					Las cuotas de esta serie se
AP	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo de ingreso deberá ser mayor o igual a \$200.000.000 (doscientosmillon es de pesos moneda nacional).	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie. Continuadora de Serie Alto Patrimonio.
Gamma	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario.Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$16.940,6693	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Serie no sujeta a comercialización. No recibe nuevos aportes
Bci	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Destinada a inversiones de otros fondos administrados por la Administradora.
E	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo de ingreso deberá ser mayor o igual a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos moneda nacional).	\$10.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante lo anterior, el monto de cada aporte posterior deberá a lo menos permitir que el saldo consolidado sea mayor o igual al monto mínimo del aporte definido para la serie.
A	El monto de cada nuevo aporte o bien del aporte más el saldo en la serie, debe ser mayor o igual a \$10.000.000.000. (diez mil millones de Pesos moneda nacional)	\$13.800	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general

I	Partícipes que no requieren suscribir un plan de Ahorro Previsional Voluntario. El monto de cada nuevo aporte o bien del aporte más el saldo en la serie, debe ser mayor o igual a \$5.000.000.000. (cinco mil millones de Pesos moneda nacional)	\$100.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general
ADC	Destinada sólo a inversionistas calificadosy que mantengan vigente un mandato de administración de cartera con la Administradora. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad pierda vigencia el mandato de administración de cartera suscrito con la Administradora, no obstante no se podrán realizar nuevos aportes.
AFP	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$1.000.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Dirigida exclusivamente ainversionistas que seanFondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. 3.500.

# 2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

	Remuneración	Gastos de Operación	
Serie	Serie Fija (% o monto anual) Variable (%máxi Fondo)		(%máximo sobre el patrimonio del Fondo)
Class	Hasta un 1,10% anual (IVA incluido)	No	
APV	Hasta un 0,59% anual (exento de IVA)	No	
AP	Hasta un 0,8% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,10% anual
Gamma	Hasta un 0,54% anual (IVA incluido)	No	
Bci	0,00% (IVA incluido)	No	
E	Hasta un 0,7% anual (IVA incluido)	No	

A	Hasta un 0,12% anual (IVA incluido)	NO	
	Hasta un 0,60% anual (IVA incluido)		
	Hasta un 0,85% anual (IVA incluido)		
AFP	Hasta un 0,12% anual (IVA incluido)	No	

Base de cálculo de la remuneración (%):El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa y/o intermediación que cobran las bolsas de valores autorizadas y sus impuestos y cualquier otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- b) Toda comisión y/o remuneración que deba pagar el Fondo con ocasión de la inversión de sus recursos en aquellos valores permitidos por su política de inversiones.
- c) Comisión de los Corredores de Bolsa y sus impuestos.
- d) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- e) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- f) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- h) Todo gasto, impuesto, derecho, tributo, retención, encaje de cualquier tipo o gravamen que afecte en cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, reinversión, rescate o transferencia de recursos del Fondo, así como también su intermediación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- i) Gastos originados por asesorías en cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; folleterías, gastos de viaje, traslados y estadías, tanto dentro como hacia y desde el extranjero; fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales.
- j) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad que deban en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos.
- k) Litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de

los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

- l) Los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- m) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,10% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Administradora no efectuará prorrateo entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

### 3. Remuneración de cargo del partícipe.

Este Fondo no contempla remuneración de cargo de los partícipes.

### 4. Remuneración aportada al Fondo.

Este Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

### 5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

# G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas.

Moneda en	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán
que se	en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en Pesos moneda nacional. Las
recibirán los	cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
aportes	
Valor cuota	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior
para	al de la recepción del aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al
conversión de	valor cuota del mismo día de la recepción del aporte, si éste se efectuare con posterioridad a dicho
aportes	cierre.
	En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los
	intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

	Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará
	como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en	El pago de los rescates se harán en Pesos moneda nacional mediante la emisión de cheque, vale
que se	vista y/o transferencia electrónica bancaria.
pagarán los	,
rescates	
Valor cuota	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación
para la	de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha
liquidación de	solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud
rescates	de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor
	de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.
	Dans todas los efectos, se considerará que los arrentes de mercar entieticado de con los mirrores en con
	Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera
efectuar	presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente
aportes y	autorizados para la colocación y rescate de cuotas, por medio de la suscripción de la documentación
solicitar	señalada en el Contrato General de Fondos.
rescates	
	Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer
	su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate,
	por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que
	dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese
	momento por el partícipe.
	De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de
	sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por
	Agentes autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe
	podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión
	remota por los siguientes medios:
	<ul> <li>a) Internet.</li> <li>b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica-</li> </ul>
	b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica-
	El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos
	en el Contrato General de Fondos.
Promesas	No aplica.
Rescates por	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un
montos	20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios,
significativos	contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso
	al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del
	patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha
	en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.
	Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea
	igual o superior al porcentaje precedentemente señalado, la Administradora pagará los siguientes
	rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día,
	dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de
	rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Mercado	No aplica
Secundario	
Fracciones de	El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán
cuotas	consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.
Planes de	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:
suscripción y	

rescate de Planes de Inversión Periódica:		Planes de Inversión Periódica:
	a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones.	
		b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular.
		La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el comprobante de aporte respectivo.
		Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.

### 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No Aplica.

# 3. Contabilidad del Fondo.

Moneda de contabilización del	Pesos moneda nacional.
Fondo	
Momento de cálculo del patrimonio	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al
contable	cierre de cada día.
Medios de difusión del valor	El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación,
contable y cuotas en circulación	separado por series, serán difundidos a través de la página web de la
	Administradora, <u>www.bci.cl</u> , o la que la modifique o reemplace, y en las
	oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a
	disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada
	a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los
	correspondientes al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de
	Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl,
	dispone de estos valores para el público en general.

### H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

# I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

# 1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

# 2) Determinación de la remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información contenida en el registro tendrá una actualización no inferior a 2 días hábiles. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

# 3) Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la NCG No. 365 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Reglamentos Internos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la CMF, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

### 4) Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés del Fondo.

Los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con otros fondos mutuos de igual o distinta naturaleza que sean administrados por la Administradora, como con esta misma y/o sus personas relacionadas, serán resueltos conforme las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés de BciAsset Management Administradora General de Fondos S.A., documento aprobado por el Directorio de la Administradora, y en las disposiciones contenidas en su Reglamento General de Fondos, depositado en los registros públicos de la CMF, las cuales consideran al menos criterios para la asignación de inversiones para más de un fondo administrado, para la inversión conjunta entre fondos, para inversiones y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo, la Administradora o sus relacionados, así como identificación de las entidades responsables del monitoreo de los mecanismos de tratamiento y solución de los citados conflictos. Los antecedentes señalados se encuentran disponibles para el público en la página web www.bci.cl/inversiones, como documentación de cada fondo administrado por la Administradora. La Administradora mantendrá copias del Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés a disposición del público en su domicilio.

Comunicaciones a los partícipes	Las comunicaciones que deba efectuar la Administradora al público o a los partícipes, serán realizadas a través de la página web de la Administradora,
	salvo que la ley o normativa vigente exijan que se haga directamente al
	aportante, en cuyo caso la información se enviará por correo electrónico o
	carta alternativamente, conforme a los datos registrados por el partícipe en
	la Administradora
Plazo de duración del Fondo	Indefinida
Procedimiento de liquidación del	En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la
Fondo	Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en
	todo momento por el mejor interés del fondo y sus partícipes.
	Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.
	Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años
	contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la
	Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile,
	conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
Dolítico de reporte de beneficios	
Política de reparto de beneficios	No aplica
Beneficio tributario	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse alsiguiente
	beneficio tributario:

	A planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada.
	Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
Indemnizaciones	Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
	En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.
	En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
Garantías	No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.
Adquisición de cuotas de propia emisión	No se contempla
Cuotas de Partícipes fallecidos	Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas
	de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los
	respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la
	Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de
	Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
Resolución de conflictos	Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este Reglamento Interno, será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA") vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.
	En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
Cláusula Transitoria:	El Fondo Mutuo Bci Competitivo (el "Fondo Absorbente") se fusionó con el Fondo Mutuo Bci Eficiente (el "Fondo Absorbido"), en diciembre de 2022.